



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante	MARIO ENRIQUE MORENO OSORIO
Demandado	ANA MERCEDES MERCADO MORALES
Radicado	No. 05001 31 10 007 2022 00583 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 900 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro de demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por el señor MARIO ENRIQUE MORENO OSORIO, en contra de la señora ANA MERCEDES MERCADO MORALES, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la ley 2213 de 2022, por consiguiente, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por el señor MARIO ENRIQUE MORENO OSORIO, en contra de la señora ANA MERCEDES MERCADO MORALES, por la causal 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, señora ANA MERCEDES MERCADO MORALES y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada deberá efectuarse en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, esto es, deberán evitar las notificaciones híbridas.

CUARTO: NOTIFICAR al agente del ministerio público y al defensor de familia adscritos al despacho.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al Dr. CARLOS DANIEL PERTUZ MUÑOZ, portadora de la T.P. Nro. 384.551 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', with a large, stylized flourish at the end.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ